



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012025-00002-00 Radicado Fiscalía No. 2024-00300 E.D.
Accionante	Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Oscar Martínez Muralla
Decisión	Se admite demanda
Fecha	10 de febrero de 2025

ASUNTO POR DECIDIR

Llegan las diligencias radicadas bajo el No. 2024-00300 E.D. de la Fiscalía 69 Especializada para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio, contra la cuantía de veintinueve millones quinientos noventa y un mil pesos (\$29.591.000.00) consignados en el título judicial No. 400100009433166 de propiedad del señor Oscar Martínez Muralla.

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 132¹ de la Ley 1708 de 2014, se dispone la ADMISIÓN de la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del monto dinerario que a continuación se relaciona, tal como lo especificó el ente investigador:

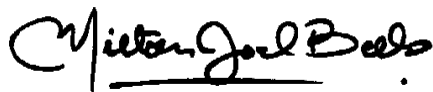
CLASE DE BIEN: PESOS COLOMBIANOS
CANTIDAD: \$29.591.000.00
AFFECTADO: OSCAR MARTÍNEZ MURALLA
IDENTIFICACIÓN: 91.443.575
NUMERO DE TRANSACCIÓN: 477382031
NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110015092011
NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 110015092011202400300
NÚMERO DE TÍTULO: 400100009433166

¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

Por tanto, conforme lo indica el Artículo 138² del Código de Extinción de Dominio, se ordena su notificación. Se advierte al afectado que en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio³, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

Firmado Por:

² Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017

³ Norma modificada por el Art. 3 de la Ley 1849 de 2017

Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dac522b4bf0d388d75476b058f2adc8994be1c823fcba8234e2dc879eb82b**

Documento generado en 11/02/2025 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>